

16 Y porqué tambien se ha excedido mucho en el numero de Mozos de Sillas : Mando , que no puedan exceder del numero de quatro.

17 Y por quanto por la Ley primera , titulo doze, libro septimo de la Recopilacion , està dada forma de como han de andar vestidos los Oficiales , y Menestrales de manos , Barberos , Sastres , Zapateros , Carpinteros , Evanistas , Maestros , y Oficiales de Coches , Herteros , Texedores , Pellejeros , Fontaneros , Tundidores , Curtidores , Herradores , Zurradores , Esparteros , Especieros , y de otros qualesquier Oficios semejantes à estos , ò mas baxos , y Obreros , Labradores , y Jornaleros , no puedan traer , ni traygan vestidos de seda , ni de otra cosa mezclada con ella , y que solo puedan vestir , y traer vestido de paño , xerguilla , raxa , ò vayeta , ù otro qualquier genero de lana , sin mezcla alguna de seda : Y solo permito puedan traer las mangas , y las bueltas de las mangas de las casacas de terciopelo , raso , ù otro qualquier genero de los permitidos ; y que puedan traer medias de seda , y los sombreros forrados en tafetàn : Y declaro , que los Labradores , se entienden los que ordinariamente labran las heredades por sus manos ; y en lo que toca à los Especieros , solamente se entienda à las personas que tienen tiendas , y venden por menudo en ellas ; Y vnos , y otros asì lo guarden , cumplan , y executen , pena de incurrir en las impuestas en ella , y las demàs que abaxo iràn declaradas.

18 Y para evitar las molestias , vejaciones , è inconvenientes que podràn resultar de querer entrar los Ministros de Justicia en las casas à buscar , è inquirir , y hazer otras diligencias en ellas , para saber si traen vestidos prohibidos : Mando , que no se pueda entrar en las dichas casas à hazer estas diligencias , y que solo se puedan hazer las denunciaciones en las personas que contravinieren , y anduvieren con dichos vestidos prohibidos por las calles , ù otras partes publicas ; salvo en las casas de los Sastres , Bordadores , y Oficiales de estos ministerios , y en la de los Maestros de Coches , Doradores , y Guarnicioneros , las quales se han de poder visitar , y reconocer si en ellas se bordan , ò labran vestidos , y lo demàs prohibido por esta Pragmatica , personalmente en esta Cortè , por los Alcaldes de ella , Corregidor , ò Tenientes , y en las Ciudades adonde ay Chancillerias , ò Audiencias por los